



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047300	Otros Procesos Y Actuaciones	Aide Camacho De Quesedo	Victor Manuel Quesedo Aguilar	19/05/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
13001311000120220017000	Otros Procesos Y Actuaciones	Emile Pinto Martinez Y Otro		17/05/2022	Auto Rechaza
13001311000120180026400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jacqueline Padilla Ramos	Adalberto Gonzalez Banquez	18/05/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120200021800	Procesos Ejecutivos	Katy Gonzalez Señas	Jorge Orozco Beleño	18/05/2022	Auto Requiere
13001311000120220006800	Procesos Ejecutivos	Liliana Cecilia Florez Quintana	Hugo Alfonso Buelvas Barandica	18/05/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210024000	Procesos Ejecutivos	Lina Beatriz Herrera Coneo	Deivis Delgado Salinas	18/05/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1b270070-f011-4e05-8ac4-0b2e5111cba1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



13001311000120210015500	Procesos Ejecutivos	Yorsis Rosa De Alba Medina	Marco Gonzalez Valencia, Marco Gonzalez Valencia	18/05/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	18/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120190018500	Procesos Verbales	Indira Mildret Amaris Gomez	Edgar Enrique Paternina Ruiz	18/05/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120220023800	Procesos Verbales	Rbinson Cardona Portela Y Otro		17/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio De Mutuo Acuerdo presentado A Través De Apoderado Judicial Por Robinson Cardonaportela Y Gloria Fernanda Calderon Calderon.2. Désele El Trámite De Un Proceso De Jurisdiccion Voluntaria.3. Notifíquese Dicha Providencia Al Ministerio Publico, Con Envió Decopia De La Demanda Y

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1b270070-f011-4e05-8ac4-0b2e5111cba1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



					Anexos.4. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Jaime Antonio Antoniosánchez López, Para Actuar Como Apoderado Judicial De Los Señores robinson Cardona Portela Y Gloria Fernanda Calderoncalderon, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sidoconferido.
13001311000120210050100	Procesos Verbales	Emil Jose Diaz Martinez	Iris Mabel Medina Mercado	19/05/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120200029600	Procesos Verbales	Martha Chiquillo Sierra	Robert Cardona Castro	18/05/2022	Auto Requiere
13001311000120190017700	Procesos Verbales Sumarios	Felicia Mendoza Cueto	Federico Castillo Alvarez	18/05/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
13001311000120220025600	Tutela	Alfredo Martinez Santacruz	Ministerio De Defensa Nacional.	19/05/2022	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1b270070-f011-4e05-8ac4-0b2e5111cba1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1b270070-f011-4e05-8ac4-0b2e5111cba1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1b270070-f011-4e05-8ac4-0b2e5111cba1



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00256-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HELENA SERRA HERRERA

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

DERECHO FUNDAMENTAL: SALUD Y MÍNIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 19 de mayo de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – diecinueve (19) de mayo de 2022.

Constatado el reparto que bajo el radicado de la referencia nos fue allegado por parte de Oficina Judicial, se procede con la revisión preliminar de rigor, la cual permite establecer que cumple con los requisitos formales para su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por HELENA SERRA HERRERA contra el MINISTERIO DE DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

SEGUNDO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes.

○ NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00238-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTE: ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON

Constancia secretarial: 17 de mayo de 2022. Pasa al despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo presentado a través de apoderado judicial por ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON.
- 2.** Désele el trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA.
- 3.** Notifíquese dicha providencia al Ministerio Publico, con envío de copia de la demanda y anexos.
- 4.** Reconózcase personería jurídica al abogado Jaime Antonio Antonio Sánchez López, para actuar como apoderado judicial de los señores ROBINSON CARDONA PORTELA y GLORIA FERNANDA CALDERON CALDERON, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00351 00**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: CLAUDIA MORALES MORENO

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 18 de mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Solicita la apoderada del demandado, Sr. JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, se decreten medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-253773 y 060-233660, los cuales asegura hacen parte de la sociedad conyugal, desistiendo de los demás inmuebles señalados en memorial del 19 de abril de 2022.

Ahora bien, estudiados los Certificados aportados sobre los aludidos inmuebles, observa el Despacho, que solo es viable acceder al decreto de medidas sobre el primer bien mencionado, toda vez que es el único está en cabeza de la Sra. CLAUDIA MORALES MORENO, ya que el otro, es propiedad del demandado y de conformidad con la normatividad procedimental vigente, no se puede pedir medidas cautelares sobre bienes propios.

Respecto al memorial allegado por el apoderado del demandado, en el cual solicita oficiar a coosalud y la Dian para demostrar la capacidad económica de la demandante, el Despacho accederá a ello.

Sobre la solicitud de fijar fecha de audiencia elevada por la parte demandante, se le hace saber al peticionario que su proceso se encuentra en lista para fijar fecha de audiencia, una vez se verifique la notificación al Ministerio Público de la demanda. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Decrétese** medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-253773 de la Oficina de instrumentos públicos de Cartagena, propiedad de la Sra. CLAUDIA MORALES MORENO. Líbrese y remítanse las respectivas comunicaciones.
- 2. Niéguese** la medida solicitada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-233660, por las razones antes esbozadas.
- 3.** Oficiése a COOSALUD, para que certifique si la señora CLAUDIA MORALES MORENO, tiene vínculo laboral con esa empresa y de ser afirmativo, certifique que cargo tiene y a cuánto asciende sus ingresos mensuales
- 4.** Oficiar a la DIAN para que remita al Juzgado la declaración de renta presentada por la señora CLAUDIA MORALES MORENO, correspondiente a los años comprendidos entre 2018-2021.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por secretaría, alléguese al expediente la constancia de notificación del agente del Ministerio Público adscrito al Despacho, a fin de proceder con el trámite subsiguiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00501-00
PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EMIL JOSE DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO: IRIS ISABEL MEDINA MERCADO

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2022. pasa al despacho el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentado por EMIL JOSE DIAZ MARTINEZ contra IRIS ISABEL MEDINA MERCADO, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P., diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (26) de mayo del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de ser posible audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art 373 del Cgp.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 y 373 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves 26 de mayo del año 2022, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.
3. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante: el testimonio de los señores Hernando Enrique Díaz Narváez, Ibeth Patricia Díaz Martínez, Carlos Andrés Herrera Zapata, Geovany Alfredo Matorel Catillo.

Los cuales, con la limitación que a continuación se indicará, serán recibidos en la audiencia que, para ese efecto, se realizará virtualmente en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Del mismo modo se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2018 00264 00**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JAQUELINE PADILLA RAMOS

DEMANDADO: ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUÉZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre escrito transaccional allegado por las partes al interior del proceso de la referencia y la consecuente terminación del proceso. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, dentro del cual, denota el suscrito en efecto se allegó por correo electrónico, escrito presentado por la demandante a través de su apoderada judicial, en el que manifestó su ánimo de desistir de la presente demanda y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados.

Analizado el aludido escrito y revisado el expediente, este Despacho encuentra viable la aceptación de la mencionada solicitud, toda vez que, dentro del presente proceso no se ha trabado la Litis y la misma recae sobre la totalidad de las pretensiones, lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 314 del C.G.P. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO EXPRESO**.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior del presente proceso. **Líbrese** el correspondiente oficio.
3. **Ordenase** el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00068** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CECILIA FLÓREZ QUINTANA
DEMANDADO: HUGO ALFONSO BUELVAS BARANDICA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Observa la suscrita que vencido el traslado anterior, se procederá a estudiar la solicitud desistimiento que de la demanda ejecutiva de la referencia, hiciera la demandante sobre el total de las pretensiones de la demanda, sobre el cual, la apoderada de la parte demandante manifestó su desacuerdo ante tal desistimiento.

Sin embargo, el Despacho accederá al Desistimiento invocado, toda vez que este tipo de proceso, no requieren de la anuencia de la parte demandada, en la medida de que tal coadyuvancia, solo se predica de los procesos enunciados en el inciso 4° del art. 314 del C.G.P., ordenado la condena en costas en favor del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO EXPRESO**.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior del presente proceso. **Líbrese** el correspondiente oficio.
3. **Condénese** en costas a la demandante.
4. **Ordenase** el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00185 00**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: INDIRA MILDRETH AMARIS GÓMEZ

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre escrito transaccional allegado por las partes al interior del proceso de la referencia y la consecuente terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que en efecto fue allegado a través del correo electrónico institucional, acuerdo transaccional y solicitud de terminación del proceso, el cual se encuentra firmado por las partes.

Una vez constatado el contenido de la misma el cual se ajusta a derecho en el que se observa que la obligación alimentaria es clara, este Despacho accederá a la aprobación del acuerdo transaccional sobre la totalidad del objeto en litigio, el cual fue celebrado entre las partes y en el que además se solicita la terminación del proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **terminación** del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora INDIRA MILDRETH AMARIS GÓMEZ, en favor sus hijos, contra el señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUÍZ, por **TRANSACCIÓN**.
2. Decrétese LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Ordenase el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2020 00218 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KATY PAOLA GONZÁLEZ SEÑA

DEMANDADO: JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de que se sirva resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, se observa que se allegó petición por parte de la apoderada de la parte demandante, en el que solicitan al Despacho oficiar a SANITAS EPS, a fin de que informe si el Sr. JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS, es cotizante o beneficiario y en caso de ser cotizante, informe el empleador encargado.

Aunado a ello, solicita se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso en favor de la parte accionante. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Oficiese** a la E.P.S. SANITAS, a fin de que se sirva certificar a este Despacho, si el Sr. JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS, figura como cotizante o beneficiario de esa entidad. En caso de ser cotizante, nos informe quien es el empleador encargado del pago de los aportes.
- 2. Reconózcase** a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura, Shirly Marcela Puello Torres, calidad de apoderada especial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00473 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: HAYDEE CAMACHO DE QUESEDO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL QUESEDO AGUILAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 19 de mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaria, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se tiene que la misma no fue objetada, no obstante, en ella no se están incluyendo las cuotas causadas desde el mandamiento ejecutivo hasta la fecha, las cuales corresponde a:

- diciembre 2021	\$1'544.763
- enero 2022	\$1'631.620
- febrero 2022	\$1'631.620
- marzo 2022	\$1'631.620
- abril 2022	\$1'631.620
- mayo 2022	\$1'631.620
TOTAL	\$9'702.863 + \$12'821.484 (Liquidación aportada)

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, más liquidación de costas hasta la fecha, de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22'987.776)**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00155 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YORSIS ROSA DE ALBA MEDINA

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para lo que considere del caso. Así mismo le informo, que al expediente fue anexada relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia observa la suscrita, que el proceso que nos ocupa, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, aprobatorio de la liquidación del crédito y liquidación de costas todos ellos debidamente ejecutoriados, arrojando que lo adeudado en su totalidad es por el monto de \$1'114.100.

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados equivalen a \$1'630.706 lo que a todas luces indica que se ha cancelado lo adeudado.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación Por Pago Total De La Obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si llegare a constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, hágasele entrega al demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00177 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: FELICIA MENDOZA CUETO
DEMANDADO: FEDERICO LUBER CASTILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 18 de mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se constata que en el expediente obra proveído del 03 de febrero de 2022, notificado el 04 de igual mes y año, mediante el cual se requirió a la demandante, para que se sirvieran a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

Obra además en el expediente, solicitud de la parte demandante en el que pide se envíe nuevo oficio a cajero pagador de la UGPP, por lo que siendo ese el único asunto de su memorial y persistiendo el incumplimiento a la notificación, al Despacho no le queda otra salida más que no acceder a lo pedido y decretar la terminación por *Desistimiento tácito*. En consecuencia de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Decrétese** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
3. **Niéguese** la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00170 00**

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: EMILE PINTO MERTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha allegado en tiempo, escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 17 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que el auto inadmisorio fue notificado por estado del 02 de mayo de 2022, sin que se hubiere allegado subsanación alguna, razón por la cual se procederá con el rechazo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentado por el señor EMILE PINTO MERTÍNEZ, por lo antes expuesto.
2. Téngase por retirados los documentos electrónicamente presentados con la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2020 00296 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MARTHA CHIQUILLO SIERRA

DEMANDADO: ROBERT CARDONA CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa que se allegaron dos memoriales, mediante el cual la apoderada de la parte demandada en el primero, informa el radicado y las partes del proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por lo que requerirá a dicho Despacho, a fin de que nos haga llegar el expediente allí relacionado a fin de tomar las determinaciones pertinentes.

Respecto del segundo memorial, se tiene que hasta tanto no se allegue el expediente antes mencionado, no se tomarán determinaciones respecto de la fijación de fecha de audiencia. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Requiérase** al Juzgado Tercero de Familia, a fin de que se sirva enviar en medio digital, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado 2020-00182-00. Por secretaría líbrese comunicación.
- 2.** Una vez se allegue tal información, pásese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00240 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LINA BEATRIZ HERRERA CONEO

DEMANDADO: DEYVIS MIGUEL DELGADO SALINAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de que se sirva resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, se observa que se allegó petición por parte de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, en el que solicita se requiera al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva emitir las certificaciones sobre ingresos que abarquen salario, primas, vacaciones, y cualquier otra prestación legal y extralegal que el Sr. DEYVIS MIGUEL DELGADO SALINAS, haya recibido en su calidad de miembro activo de esa entidad, durante el año 2021 y lo que va del 2022.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ofíciase al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de esta comunicación, se sirva informar a cuánto ascienden los ingresos que por concepto de salario, primas, vacaciones, y cualquier otra prestación legal y extralegal que el Sr. DEYVIS MIGUEL DELGADO SALINAS, haya recibido en su calidad de miembro activo de esa entidad, durante el año 2021 y lo que va del 2022. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ